

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 15.—Edicto.—Número 606.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Antonio Martin Gonzalez, vecino de Logroño, solicitando el registro de una mina de cobre que supone existe en el término del pueblo de Freneda de la Sierra, y sitio llamado la Sombria de la Peña del Rayo; se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el art. 90 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1825.—Burgos 14 de Octubre de 1842.—José Nieto.—Pedro María Angulo, Secretario.

Negociado 8.º=Circular.—Número 607.

El Alcalde Constitucional de Cerezo, con fecha 7 del corriente me ha dirigido la siguiente comunicacion.

«Fongo en conocimiento de V. S. que á las seis de la tarde de este dia por tres hombres montados en caballos ó yeguas han sido robados Pedro Busto y Fernando Garcia, de esta vecindad, á quienes han quitado una mula de 5 á 6 años, de seis cuartas y media y un dedo ó dos de alzada, pelo negro, recién esquilada, un lunar blanco en la cruz, pobre de maza ó cola.

OTRA de ocho años, de seis cuartas y media, pelo rojo, con un pequeño bulto en la cruz y otro en los riñones, una pequeña rozadura en el costillar izquierdo.

OTRA mula de seis cuartas y dos dedos, de pelo negro, con dos bultos pequeños en los riñones; todas tres con sus correspondientes aparejos. Las señas que los robados pudieron tomar de los ladrones son: armatlos con escopetas, los dos con zamarras y sombreros calañeses, el uno bastante alto, edad como de 50 años, el otro mas bajo, grueso, de la misma edad, del otro no pueden dar mas razon que llevaba sombrero calañés, cuyos robados que se hallaban sembrando sus heredades, fueron atados y cubiertos con sus mismas ropas, por cuyo motivo no pueden dar razon de la direccion que tomaron los referidos ladrones. Espero tenga V. S. la bondad de mandarlo insertar en el Boletin oficial, á fin de ver si los ladrones pueden ser aprehendidos.»

En su vista, ordeno á todas las justicias de la provincia que procedan con la mayor actividad y esmero á practicar cuantas diligencias esten á sus alcances, para conseguir la captura de los malhechores que se mencio-

nan en el inserto. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de octubre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 9.º=Circular.—Número 609.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 10 del actual la iteal orden circular que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de setiembre próximo pasado lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de gracia y justicia lo que sigue.—La administracion general de bienes nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del clero secular de la provincia de Salamanca, cuya repeticion induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado me dirija á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo, cooperen con las autoridades de hacienda para evitar en lo posible semejantes sucesos.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á los mismos efectos que se espresan.»

En su consecuencia, prevengo á todas las justicias de esta provincia, que vigilen esmerada y escrupulosamente sobre el particular de que trata la superior disposicion preinserta, y que si ocurriese alguna vez por desgracia, ó por malicia el caso á que ella se refiere, dirijan inmediatamente el oportuno parte á este Gobierno político, circunstanciando el acaecimiento y detallando las medidas que hubieron para impedirle ó cortarle en su principio. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de octubre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 9.º=Circular.—Número 610.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden circular que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado

lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del resaca de la Ciudad de Valencia, el apuntalamiento en el término de nueve días, y la demolición en el de treinta de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razón á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida Dirección general de arbitrios de amortización y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar, que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes. = 1.^a Luego que sea denunciada por ruinoso cualquier casa ú otro edificio perteneciente á la Nación y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apunte en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasación y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones. = 2.^a Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el día de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales. = 3.^a Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios, y la enajenación, además de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado. = Y 4.^a Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo; disponiendo desde luego, según está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nación se hallen en mal estado, antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto.»

A cuya superior disposicion he acordado que se dé la debida publicidad, para que en la parte que les toca, la guarden y cumplan las autoridades locales de esta provincia, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos. 12 de octubre de 1842. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

ANUNCIOS.

N.º 595. *Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.*

Convento de la Trinidad de Burgos.

Se ha solicitado la tasación de siete tierras que componen 9 celemines de 2.^a calidad y 7 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Sasamon, pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios de esta Ciudad, las cuales producen en renta una fanega de pan mediado. Han

sido capitalizadas con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 711 rs. 26 mrs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 1275 rs. No tienen carga alguna, y tampoco hay escritura de arriendo.

Monasterio de S. Pedro de Carleña.

Igualmente se ha solicitado la tasación de cuatro tierras de ocho fanegas 9 celemines de 2.^a calidad y cuatro fanegas de 3.^a, que en término de dicho Sasamon, pertenecieron al suprimido monasterio de San Pedro de Carleña, las cuales producen en renta 5 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en dicha Real orden de 1.º de marzo en 2675 reales y capitalizadas según la de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 3550 rs. No se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citación á los que han solicitado la tasación. Burgos 6 de octubre de 1842. = Francisco Arquiga.

Monasterio de Oña.

Número 596. Se ha solicitado la tasación de una casa titulada del Sorroyo y los ocho solares unidos á ella, que en término de la villa de Oña pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen en renta 96 fanegas 6 celemines de pan mediado, 10 fanegas de trigo y 1400 rs. en metálico, y según el dictamen de la Comisión agrícola se ha hecho la siguiente operación.

1.^a Una heredad al término de Peña el Gallo de 10 fanegas, 1 y media celemines de 3.^a calidad con 6 obreros de viña de la misma calidad y 80 árboles frutales, que ha sido capitalizada según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 4948 rs. 12 mrs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 6006 rs. 29 mrs.

2.^a Una heredad en dicho término de igual cabida, calidad, viñedo y arbolado, capitalizada en 4948 rs. 12 mrs. y tasada en 6006 rs.

3.^a Otra heredad titulada Solar 2.º de Peña el Gallo, de diez obreros de viña y una fanega, ocho celemines de 1.^a calidad, dos fanegas de 2.^a cinco fanegas seis celemines de 3.^a, y 210 árboles frutales, capitalizada en 6799 rs. ocho mrs. y tasada en 8250 rs.

4.^a Otra heredad con las mismas fanegas, los mismos obreros, é iguales árboles, capitalizada en 6799 rs. y ocho mrs. y tasada en 8250 rs.

5.^a Una tierra denominada solar 1.º de Sorroyo, de siete fanegas de primera calidad, dos fanegas de segunda y dos fanegas de tercera, con dos obreros de viña, y 166 árboles frutales, la que ha sido capitalizada en 9142 rs. 10 mrs. y tasada en 11093 rs.

6.^a Otra tierra llamada solar 2.º de Sorroyo, de seis fanegas seis celemines de primera calidad, dos fanegas de segunda, y 2 fanegas 9 celemines de tercera, capitalizada en 8066 rs. un maravedí y tasada en 9812 rs.

7.^a Otra igual en un todo á la anterior capitalizada en 8066 rs. 24 mrs. y tasada en 9812 rs.

8.^a Una tierra llamada solar 3.º de Sorroyo, de seis fanegas seis celemines de primera calidad, dos fanegas de segunda, y una fanega un celemin de tercera, en cuya finca van incluidos dos y medio obreros de viña con 41 árboles frutales, capitalizada en 7913 rs. 16 mrs. y tasada en 9603 17 mrs.

9.^a Otra igual á la anterior con 42 árboles capitalizada en 7913 rs. y 16 mrs. y tasada en 9603 rs. y 17 mrs.

10.^a Una viña titulada solar 4.º de Sorroyo, que se divide en cuatro partes iguales.

La 1.^a de 20 obreros y un cuarto capitalizada en

7533 rs. 29 mrs. y tasada en 9142 rs. y 17 mrs.
 2.^a id. id. id. en 7533 rs. 29 mrs. id. en 9142 rs. y 17 mrs.
 3.^a id. id. id. en 7533 rs. 29 mrs. id. en 9142 rs. y 17 mrs.
 4.^a id. id. id. en 7533 rs. 29 mrs. id. en 9142 rs. y 17 mrs.

11.^a Otra tierra llamada solar 5.^o de Sorroyo, de cinco fanegas de primera calidad, dos fanegas ocho celemines de segunda, y dos fanegas de tercera, con cuatro obreros de viña de segunda calidad, capitalizada en 7540 rs. 11 mrs. y tasada en 9150 rs.

12.^a Otro solar llamado 6.^o de Sorroyo contiguo á la casa que deberá rematarse con ella de tres fanegas seis celemines de primera calidad, nueve fanegas de segunda, y una hera de trillar de tres celemines de primera calidad, y además 18 árboles fructíferos que con inclusion de la casa ha sido capitalizado en 14880 rs. 30 mrs. y tasado en 20481 rs.

Huerta ó Cercado.

También se ha solicitado la tasacion de la huerta ó cercado de dicho Monasterio, que produce 40 fanegas de pan mediado de renta anual distribuida en las porciones señaladas por la comision agricultora, á saber:

1.^a Una heredad dentro de dicho cercado titulada la huerta de tres fanegas de primera calidad, dos fanegas de segunda y 20 árboles frutales, tasada en 6800 rs. y capitalizada en 9690 rs.

2.^a Otra heredad titulada la nevera de dos fanegas seis celemines de segunda calidad, y seis árboles frutales, tasada en 1060 rs. y capitalizada en 1510 rs.

3.^a Otra id. de tres fanegas tres celemines de primera calidad, tres fanegas de segunda con doce árboles fructíferos, tasada en 6042 rs. y capitalizada en 8604 rs.

4.^a Otra id. llamada el prado de tres fanegas seis celemines de segunda calidad, con diez y ocho árboles fructíferos tasada en 2630 rs. y capitalizada en 3752 rs.

5.^a Otra llamada la manzanera de tres fanegas seis celemines de segunda calidad, y dos fanegas seis celemines de tercera, y seis árboles frutales tasada en 3402 rs. y capitalizada en 4844 rs.

Viñas, Estanque y demas del Cercado.

Igualmente se ha solicitado la tasacion de las viñas, estanques y demas que se dirá, las cuales producen en renta 2600 rs. anuales, que la comision agricultora ha subdividido del modo siguiente:

1.^a Una viña de planta moscatelera de diez y ocho fanegas de primera calidad, y seis árboles frutales que ha sido capitalizada en 3884 rs. 31 mrs. y tasada en 5436 rs.

2.^a Otra viña llamada del rosal de diez y siete obreros de primera calidad, cuarenta y seis de segunda, y catorce de tercera, con cien árboles frutales, capitalizada en 12313 rs. 10 mrs. y tasada en 17230 rs.

3.^a Otra id. llamada el palomar con veinte obreros de segunda, y diez y seis árboles frutales, capitalizada en 3499 rs. y tasada en 4896 rs.

4.^a Otra id. planta nueva del palomar de ocho obreros de primera calidad, capitalizada en 1825 rs. 15 mrs. y tasada en 2560 rs.

5.^a Otra id. llamada de Santo Toribio de veinte y ocho id. de primera calidad, con veinte árboles frutales, capitalizada en 6474 rs. y tasada en 9060 rs.

6.^a Otra llamada la del moro de 24 id. de segunda con 10 árboles frutales, capitalizada en 2429 rs. 16 mrs. y tasada en 3400 rs.

7.^a Otra llamada la giralda de 34 id. de segunda, y 22 árboles frutales, capitalizada en 5425 rs. 2 mrs. y tasada en 7590 rs.

8.^a Otra llamada de San Benito y Nomanillas de 15 id. de primera calidad, 46 de segunda, y 28 de tercera, con 12 árboles fructíferos capitalizada en 10980 rs. 3 mrs. y tasada en 15362 rs.

9.^a Otra id. encima de los estanques de 8 id. de se-

gunda calidad, con 7 árboles frutales capitalizada en 1230 rs. 13 mrs. y tasada en 1722 rs.

10. Otra contigua á la anterior de 3 id. de segunda, con 3 árboles frutales, capitalizada en 508 rs. 14 mrs. y tasada en 711. rs.

11. Las carreras que sirven para la servidumbre de las fincas de la huerta de tres fanegas de sembradura capitalizada en 1126 rs. 8 mrs. y tasada en 1576 rs.

12. Tres estanques dentro de la misma huerta de los cuales uno de ellos sirve para desbarciadero del agua á el Molino capitalizados en 7146 rs. 20 mrs. y tasados en 10000 rs.

13. Un monte existente dentro de la misma huerta en su parte alta de ella, el cual se halla despoblado, capitalizado en 5003 rs. 30 mrs. y tasado en 7000 rs.

14. Las paredes de canto seco y uñas á cal y canto atrás, que dividen las heredades y viñas capitalizadas en 4287 rs. 22 mrs. y tasadas en 6000 rs.

15. Los materiales de una hermita titulada de Santo Toribio, que se halla arruinada, capitalizada en 428 rs. 20 mrs. y tasada en 600 rs.

16. La tapia de cal y canto que cerca las heredades, de pan, viñas, estanques y monte de que se compone la huerta en una pieza, la cual se encuentra con rompimientos y aberturas de consideracion, capitalizada en 11438 rs. y tasada en 16000 rs.

Todas las fincas espresadas no se hallan afectas á carga alguna. Las heredades contenidas dentro del cercado, tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1846. La viña titulada solar 6.^o de Sorroyo, tambien tiene escritura de arriendo que concluye en marzo de 1848 y las demas restantes no la tienen y siguen por la tácita.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion. Burgos 6 de octubre de 1842.=Francisco Arquiga.

Número 564.—*Pliego de condiciones para lo subasta del Boletín oficial de la Provincia de Palencia en el próximo año de 1843.*

1.^a El Boletín oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los días y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.^a El tamaño del boletín será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones á las que tiene el del dia 28 de diciembre de 1840.

3.^a El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.^a No dará cabida á orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pie el insértese del Gefe político ó de persona que este autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor la Capitanía general.

5.^a Observará estrictamente la instruccion que por escrito le dará el Gefe político sobre el orden con que se han de colocar las inserciones en el boletín.

6.^a Para la preferencia en las inserciones se sujetará á lo que se le preceptúe por el Gobierno político.

7.^a Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el boletín, será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

8.^a Si alguna orden, reglamento, estado ó modelo lo exigiesen mas de pliego y medio, será obligacion del editor insertarlos íntegros; pero en este caso no se publicará boletín en el inmediato ó inmediatos días que le correspondan.

9.^a Será de cuenta del editor publicar por boletín extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el boletín extraordinario ocupase mas de medio pliego se hará lo mismo que

se dice en la condicion anterior.

10. Al segundo boletin de cada mes á mas tardar, acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

11. Se insertarán gratis en el boletin tanto las órdenes, circulares, &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia como los anuncios oficiales de los Ayuntamientos.

12. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

15. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

14. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios particulares de interés general, siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.^a

15. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente: uno para la Biblioteca nacional, otro para la Provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá excusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

16. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el boletin.

17. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el boletin, los cuales componen en el dia el número de cuatrocientos treinta y uno.

18. Será de cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria y bien cerrados y acondicionados los boletines para los Ayuntamientos.

19. El empresario tendrá obligacion de publicar los números del boletin que no lleguen á poder de los Ayuntamientos, siempre que estos los reclamen á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

20. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelerá á los morosos.

21. Todos los gastos de redaccion, recaudacion, impresion y demas, sin excepcion alguna, serán de cargo del empresario, asi como los del remate y escrituras.

22. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

23. La contrata se entenderá desde 1.^o de enero hasta 31 de diciembre de 1843; pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.^o de enero de 1844 de la publicacion del boletin, con sujecion á lo que acerca de ellos se determine.

24. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

25. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de octubre próximo.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el buzón que durante el ex-

presado mes de octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

27. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el boletin, poniéndoles las contraseñas correspondientes.

28. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del boletin ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

29. La subasta se verificará en el Gobierno político el dia 4 de noviembre próximo á las once de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declararé acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas.

Palencia 15 de setiembre de 1842.—Jacinto Manrique.

Juzgado de 1.^a Instancia de Briviesca.

Número 597. En el mismo se sigue demanda entre Alejandro Alonso y otros consortes, vecinos respectivamente de las villas de Madrid de los Trillos, Poza y Huespeda, sobre obtencion á los bienes de la Capellanía colativa vacante por muerte de D. Miguel Gallo, fundada en la parroquial del pueblo de Ozabejas, por D. José Gonzalez Diaz Gallo, en cuya demanda por providencia de 1.^o de agosto de este año se mandó fijar edictos llamando opositores y que se dirigiese uno á V. S. para que se sirviese mandarle insertar en el Boletin oficial de la provincia y asi se realizó en 11 del mismo, pero con motivo de no aparecer en ninguno de los Boletines expedidos en aquella época, se presentó en el dia de ayer por dichos demandantes una solicitud pretendiendo entre otras cosas se oficiase de nuevo á V. S. á fin de que tenga la bondad de mandar publicar en el boletin oficial la vacante de dicha Capellanía y pretensiones á dividirla para que si hay otros que se crean con derechos, concurran á este juzgado á exponerle dentro de ocho dias, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y asi lo tengo estimado y comunico á V. S. para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Briviesca 7 de octubre de 1842.—Domingo de Rusio.

Se halla vacante el Partido de Cirujano de la villa de Madrigal del Monte con su anejo Tornadijo muy inmediato: su honorario anual consiste en 110 fanegas de trigo, casa devalde, libre de contribucion y los demas aprovechamientos como vecino. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

El dia 1.^o del actual desapareció de esta Ciudad un burro de pelo pardo, de edad de 4 años, con un aparejo y mantillas bastante usadas. El que sepa su paradero dará razon al Alcalde de Mozoncillo de juarros, que proporcionará su hallazgo.

La villa de Ontomin situada en el camino Real que de la Ciudad de Burgos, dirige á Bercedo, distante 5 leguas de dicha capital, se halla autorizada por S. E. la Diputacion provincial para celebrar una feria anual, el dia de todos los Santos 1.^o de noviembre y dias siguientes.

Su ayuntamiento ha acordado sea franca en los cuatro primeros años de exigir alcabala ni otro impuesto. La situacion topográfica de la poblacion presenta las conocidas ventajas á los feriantes, ya por el buen sitio que está señalado contiguo á ellas en una espaciosa y hermosa hera, como el no carecer de buenas posadas, soportales, y capacidad para pernoctar los concurrentes con la mayor comodidad.

No menos lo es, el no carecer los pueblos mas inmediatos, y especialmente los valles de Sedano y Bureba, con quien confina, de toda clase de ganados y frutos, y en gran número de lanar, cerda y vacuno, de que no podrá menos de ser concurrida.